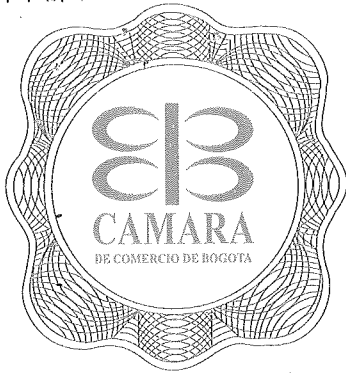




REGISTROS

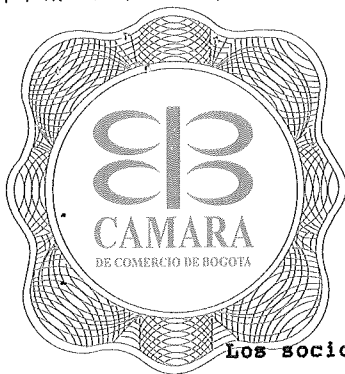


FUNDACIÓN VISIÓN PAÍS

ESTATUTOS

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



FUNDACIÓN VISIÓN PAÍS

PREÁMBULO

Los socios de la FUNDACIÓN VISIÓN PAÍS, en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias, con base en el trabajo que se desarrollará y la convicción de pensamiento de cada uno de sus fundadores, los cuales se han trazado metas de servicio para una población en alto riesgo, con el aporte de sus conocimientos en las diferentes disciplinas, y:

- " Buscando el desarrollo de todos y cada uno de los sectores humanos.
- " Procurando el fortalecimiento de las estructuras sociales zonales y territoriales y la primacía del Ser humano.
- " Involucrando: el respeto, el moralismo, la filosofía, los principios y los valores profesionales y humanos.
- " Comprometidos con la integración y desarrollo del sector, la participación y proyección a la comunidad; y mediante un sistema de planeación permanente promulgan los siguientes:

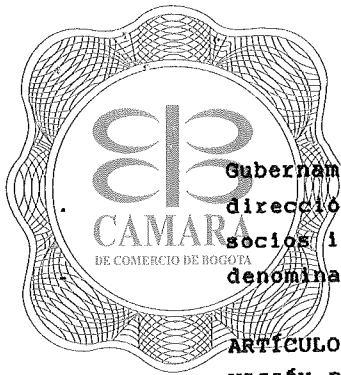
ESTATUTOS

CAPITULO I

RAZÓN SOCIAL - DOMICILIO - ÁMBITO TERRITORIAL
DURACIÓN

ARTÍCULO 12.- La FUNDACIÓN es una organización no

ESPACIO EN BLANCO



Gubernamental, empresa sin ánimo de lucro, unitaria, con dirección central y gestión descentralizada, de número de socios ilimitada y patrimonio variable e ilimitado; que se denominará **[FUNDACIÓN VISIÓN PAÍS.]** Nom

ARTÍCULO 29.- El domicilio principal de la FUNDACIÓN VISIÓN PAÍS es el municipio de **[Santa Fe de Bogotá, D.C.]** Dom
Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, sin perjuicio de que en cumplimiento de su objeto y funciones, pueda realizar su gestión social y establecer dependencias en cualquier parte del Territorio Nacional o en otros países, según las normas legales vigentes para tales fines.

ARTÍCULO 30.- La duración de la FUNDACIÓN VISIÓN PAÍS será **[Indefinida]** pero podrá ~~disolverse~~ y ~~liquidarse~~ en Yig
cualquier momento, en los casos, la forma y términos previstos por la Ley y los presentes Estatutos.

CAPITULO II

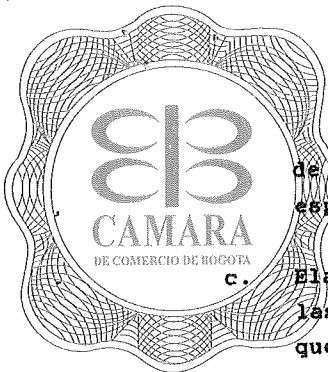
OBJETO DEL ACUERDO SOCIAL

ARTÍCULO 40.- **[La]** FUNDACIÓN VISIÓN PAÍS tiene como objeto general a nivel social proporcionar atención integral a grupos poblacionales en alto riesgo, diagnosticando, previniendo, asesorando y apoyando a través de una labor especializada a nivel interdisciplinario. Obj 38

(ARTÍCULO 50.) Para el cumplimiento de su objeto general se fijan los siguientes objetivos específicos:

- a. Brindar atención integral a poblaciones en condiciones de vulnerabilidad psicológica, socio-económica, física y moral.
- b. Participar como FUNDACIÓN en la propuesta y ejecución

ESPACIO EN BLANCO



de proyectos que respondan a problemáticas sociales específicas a nivel Regional y Nacional.

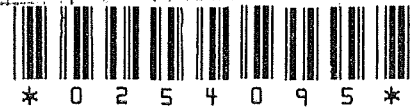
- c. Elaborar propuestas específicas encaminadas a mejorar las condiciones de vida de diferentes grupos de edad, que se encuentran en circunstancias, especialmente, difíciles.
- d. Proporcionar elementos que hagan al individuo un ente útil.
- e. Asesorar y apoyar de manera directa a la población social colombiana vulnerable.
- f. Implementar procesos de sensibilización y concientización, en la población social nacional que se encuentra en alto riesgo.

(ARTÍCULO 69.-) El logro de los objetivos y la realización de las actividades y operaciones se harán en cumplimiento de un sistema de planeación participativa permanente, de acuerdo con los principios y prácticas de la gestión social.

(ARTÍCULO 70.-) Los servicios de la FUNDACIÓN VISIÓN PAÍS están orientados a satisfacer integralmente las necesidades o demandas de la población que se encuentra en alto riesgo, primordialmente mediante licitaciones y convocatorias (PROYECTOS SOCIALES) que hagan posible el cumplimiento de su objeto social.

Los socios de la FUNDACIÓN, por razones de interés social y bienestar, colectivo, previo estudio de factibilidad, autorizará extender a personas no asociadas los servicios de la FUNDACIÓN. En este caso, los excedentes que se

ESPACIO EN BLANCO



produzcan por tales servicios serán llevados a un Fondo Social no susceptible de repartición y en el que los socios determinen.

CAPITULO III DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 89.- Las personas inscritas como tal en el Registro Social de la FUNDACIÓN VISIÓN PAÍS y que sean personas naturales con título de educación superior reconocido por el Estado tienen el carácter de socios.

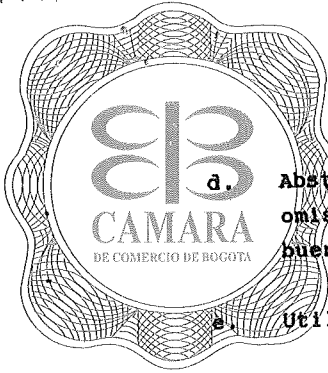
ARTÍCULO 90.- Las personas naturales deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Acreditar título de educación superior reconocido por el Estado. Se exceptúan de este requisito los que estén realizado o terminando un carrera profesional.
- b. Ser mayor de 18 años.
- c. Proporcionar toda la información de carácter personal, laboral y económica que solicite la FUNDACIÓN y aceptar las verificaciones del caso.

ARTÍCULO 100.- Son deberes de los socios:

- a. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo con la FUNDACIÓN.
- b. Aceptar y cumplir las decisiones de la Junta Directiva.
- c. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la FUNDACIÓN y con los socios que la conforman.

ESPACIO EN BLANCO



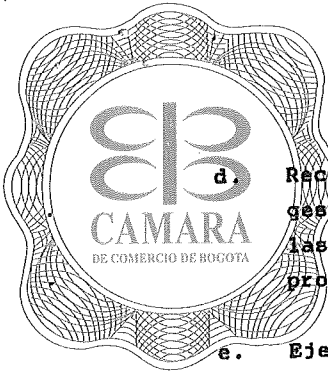
- d. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica y el buen nombre de la FUNDACIÓN.
- e. Utilizar adecuadamente los servicios de la FUNDACIÓN.
- f. Participar activamente en los programas de educación y capacitación, así como en los eventos a que sean convocados.
- g. Desempeñar los cargos para los que sean elegidos.
- h. Suministrar con fidelidad los informes que le solicite la FUNDACIÓN e informar oportunamente los cambios de domicilio y residencia.
- i. Acoger los servicios que la Junta Directiva determine como obligatorios para todos los socios.
- j. Cumplir los demás deberes que se deriven de las leyes, de los Estatutos y de sus reglamentos.

DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 112.- Son derechos fundamentales de los socios:

- a. Recibir de la FUNDACIÓN VISIÓN PAÍS educación permanente cuando éste y al situación lo ameriten.
- b. Utilizar los servicios propios del objeto social de la FUNDACIÓN.
- c. Participar en las actividades de administración y vigilancia de la FUNDACIÓN, en las formas y términos revistos en estos Estatutos y sus reglamentos.

ESPACIO EN BLANCO



REGISTROS



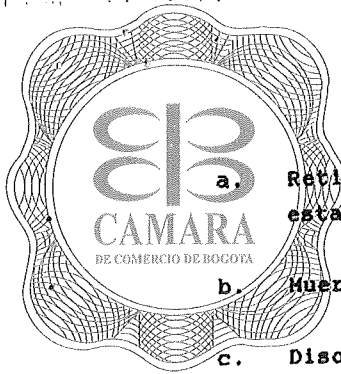
- d. Recibir información oportuna y suficiente sobre la gestión de la FUNDACIÓN, sus resultados económicos y las características y alcances de sus proyectos, programas y actividades.
- e. Ejercer actos de decisión y elección en asambleas en las que tenga el derecho de participar.
- f. Disfrutar de los servicios, beneficios y prerrogativas establecidas por los socios fundadores.
- g. Presentar, por los conductos medios y regulares, iniciativas y proyectos o reclamos que tengan como objeto el mejoramiento de la FUNDACIÓN o de sus servicios.
- h. Retirarse voluntariamente de acuerdo con las normas establecidas por la ley.
- i. Elegir y ser elegido para cargos de representación y responsabilidad.
- j. Los demás que se deriven de la Ley, de los presentes Estatutos y de sus reglamentos.

El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO

ARTÍCULO 122.- La calidad de socio de la FUNDACIÓN VISIÓN PAÍS, se pierde por:

ESPACIO EN BLANCO



REGISTROS



- a. Retiro voluntario de acuerdo con las normas establecidos por la Ley.
- b. Muerte.
- c. Disolución de común acuerdo.

d. Exclusión.

e. Por laborar al servicio del Estado.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva reglamentará los procedimientos para el retiro de los socios que pierdan algunas de las calidades o condiciones exigidas para serlo.

ARTÍCULO 132.- El retiro voluntario no será procedente en los siguientes casos:

- a. Cuando afecte el aporte social mínimo que debe mantener la FUNDACIÓN.
- b. Cuando obedezca a confabulación o actos de indisciplina, previa comprobación de los hechos por órgano competente.
- e. Cuando el socio que lo solicite se encuentra en cualquiera de las causales de exclusión o suspensión.

PARÁGRAFO: Cuando el socio solicitante de retiro voluntario tenga obligaciones pendiente con la FUNDACIÓN, ésta podrá aceptar compensación entre aportes y deudas.

ARTÍCULO 14.- El socio retirado voluntariamente o excluido podrá readquirir la calidad de socio, de conformidad con la

ESPACIO EN BLANCO



reglamentación que para el efecto expida la Junta Directiva de la FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 15.- El socio persona natural perderá la calidad de tal según el caso, a partir de la fecha de la muerte o de la ejecutoria de la resolución de disolución.

CAPITULO IV
RÉGIMEN DISCIPLINARIO
SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE
LAS SANCIONES

ARTÍCULO 16.- La violación de los presente Estatutos o de sus Reglamentos dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación escrita.
- b. Multa.
- c. Suspensión: temporal, parcial o total, de los derechos sociales o de los servicios de la FUNDACIÓN.
- d. Exclusión de los organismos o que pertenezca.
- e. Exclusión de la FUNDACIÓN.

PARÁGRAFO 1: Las sanciones establecidas en este Artículo deben aplicarse teniendo en cuenta la gravedad, modalidades y circunstancias de la falta, los motivos determinantes y los antecedentes personales y de socio del infractor.

PARÁGRAFO 2: La reincidencia en la misma falta acarreará una sanción mayor.

ESPACIO EN BLANCO



PARÁGRAFO 3: Para la aplicación de las sanciones previstas en este artículo se atenderá lo dispuesto en los literales c, d, y e. del Artículo 16 de los presentes Estatutos.

DE LAS CAUSALES

ARTÍCULO 17. La Junta Directiva aplicará las sanciones establecidas en el Artículo precedente cuando el socio incurra en las siguientes causales:

- a. Por graves infracciones a la convivencia y disciplina social; a las normas de los presentes Estatutos y a los reglamentos generales y especiales.
- b. Por servirse de la FUNDACIÓN VISIÓN PAÍS en forma fraudulenta en provecho propio o de terceros.
- c. Por falsedad en la presentación de informes y/o documentos que la FUNDACIÓN VISIÓN PAÍS requiera en relación con la actividad del socio.
- d. Por negligencia o descuido manifiesto en el diligenciamiento de los informes y documentos que la FUNDACIÓN exija para la prestación de sus servicios.
- e. Por la violación parcial o total de los deberes y obligaciones consagrados en el Artículo 10 de los presentes Estatutos.
- f. Por irrespeto a cualquiera de los estamentos o funcionarios y socios de la FUNDACIÓN VISIÓN PAÍS.
- g. Por tráfico de influencias en beneficio propio o de terceros.

ESPACIO EN BLANCO



PARÁGRAFO: La sanción de suspensión parcial o temporal de los derechos sociales o de los servicios de la FUNDACIÓN no podrá exceder de ocho meses.

ARTÍCULO 18.- La Junta Directiva impondrá multas en dinero a aquellos socios principales convocados que no asistan a cualquier reunión citada oficialmente, si justa causa comprobada.

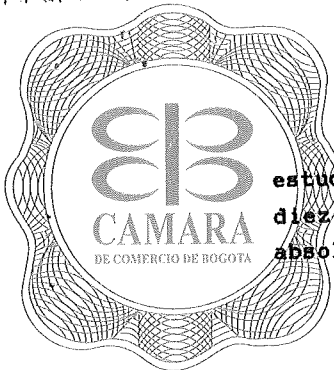
PARÁGRAFO: La multa a que se refiere este Artículo será el equivalente a medio (½) salario mínimo mensual legal vigente el día de la realización de la Asamblea General.

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 19.- Para la imposición de las sanciones previstas en el Artículo 16 de los presentes Estatutos, se procederá así:

- a. La Junta Directiva, instancia de un organismo de control, de un socio, de la administración, abrirá la correspondiente investigación; para el efecto levantará un acta que versará sobre los hechos y las pruebas así como las razones legales, estatutarias, reglamentarias o administrativas, en que se basa la presunta falta.
- b. De dicha acta se dará traslado al socio para que presente los descargos por escrito y solicite las pruebas que estime conveniente; para ello, contará con diez (10) días hábiles. El silencio constituirá indicio en su contra.
- c. Cumplidos los trámites anteriores, la totalidad de los documentos pasarán al órgano competente para su

ESPACIO EN BLANCO



estudio y decisión. El organismo de control tendrá diez (10) días hábiles para definir el caso por absolución o por resolución sancionatoria.

NOTIFICACIONES Y RECURSOS

ARTÍCULO 209.- El acta de cargos y la resolución sancionatoria se notificará personalmente al afectado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su expedición. Si ella no fuese posible, se enviará copia al socio del acta o de la providencia; esto se hará por correo certificado a la dirección que figure en los registros de la FUNDACIÓN. En éste último evento, se entenderá surtida la notificación cinco (5) días hábiles después de introducido al correo.

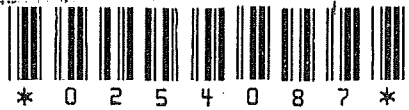
PARÁGRAFO 1: Contra la resolución sancionatoria procede el recurso de reposición ante el organismo de control que sancionó y el de apelación ante el organismo superior correspondiente. Dichos recursos deberán formularse como principal y subsidiario, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la misma. El órgano competente dispondrá de quince (15) días hábiles para decidir sobre los recursos.

PARÁGRAFO 2: El no cumplimiento de los términos establecidos en el parágrafo anterior, será causal de mala conducta de los miembros de los organismos responsables.

ARTÍCULO 21.- La suspensión parcial de los derechos o servicios se ejecutará sin perjuicio de que el socio continúe cumpliendo con sus obligaciones contraídas antes de la aplicación de la sanción.

ARTÍCULO 22.- Si transcurridos dos (2) días hábiles

ESPACIO EN BLANCO



después de dictada, una sanción o definición de un recurso, no ha sido posible notificar la decisión al interesado personalmente, la notificación se realizará por correo certificado y la fecha para captar el vencimiento del término será la certificación por la empresa de correo.

ARTÍCULO 23.- Los hechos materia del presente capítulo sobre sanciones, no son susceptibles de conciliación o arbitramento por versar sobre asuntos no transigibles.

ARTÍCULO 24.- Son causales de remoción de los miembros de cualquier Órgano de Dirección y Control, los siguientes:

- a. El incumplimiento sin causa justificada de cualquiera de los deberes inherentes al cargo.
- b. El incurrir en cualquier de las causales establecidas en el Artículo 17 de estos Estatutos.
- c. El dejar de asistir a tres (3) sesiones consecutivas sin causa justificada, o falta en los doce (12) meses anteriores, al 40% de las sesiones convocadas.
- d. Las demás que fije la ley y los presentes Estatutos.

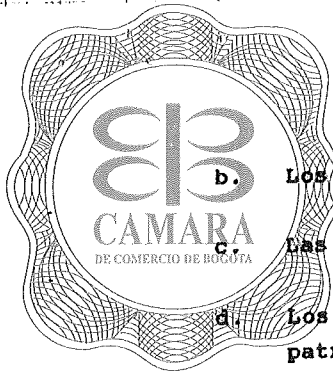
CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 25.- El patrimonio de la FUNDACIÓN VISIÓN PAÍS está compuesto por:

- a. Los aportes equitativos individuales de cada uno de los socios fundadores.

ESPACIO EN BLANCO



- b. Los aportes sociales amortizados.
- c. Las reservas y fondos de carácter permanente.
- d. Los auxilios y donaciones recibidas para incremento patrimonial.
- e. Los excedentes que se capitalicen.

ARTÍCULO 26.- Los aportes sociales de la FUNDACIÓN VISIÓN PAÍS serán variables e ilimitados. Sin embargo, durante la existencia de la FUNDACIÓN, y para todos los efectos legales y estatutarios, se establece un monto de aportes mínimo e irreducible de ocho millones de pesos (\$8'000.000) moneda legal, monto que se ajustará anualmente con los aportes de acuerdo con el último balance del año inmediatamente anterior aprobado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 27.- Los aportes individuales no tendrán en ningún caso carácter de títulos valores, no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, no serán embargables y solamente podrán ser cedidos a otros socios, con base en lo reglamentado para tal fin.

ARTÍCULO 28.- La Junta Directiva podrá decretar aportes extraordinarios, redimibles o no, en un determinado periodo de tiempo, para inversiones especiales de capital fijo o de proyectos nuevos de interés general que no puedan atenderse con los recursos ordinarios. En este caso, la decisión debe fundamentarse en un estudio de factibilidad y una proyección de resultados.

ARTÍCULO 29.- Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que se hagan en favor de la FUNDACIÓN en general o de los fondos en particular, no serán de

ESPACIO EN BLANCO



propiedad de los socios fundadores sino de la FUNDACIÓN VISIÓN PAÍS y por consiguiente no podrán ser distribuidos entre ellos ni aún en caso de disolución y liquidación de la FUNDACIÓN.

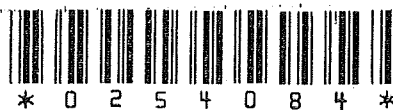
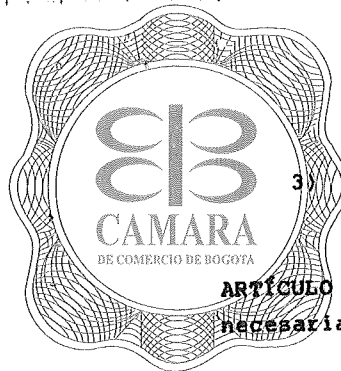
CAPÍTULO VI EJERCICIO ECONÓMICO

ARTÍCULO 30.- El ejercicio económico de la FUNDACIÓN VISIÓN PAÍS es anual; en consecuencia, se cierra a 31 de diciembre de cada año, produciendo a esta fecha el corte de cuentas, el balance general consolidado, el inventario y el estado de resultados. El balance general consolidado será sometido a aprobación de la Junta Directiva, acompañado de los demás estados financieros.

ARTÍCULO 31.- Si al cierre del ejercicio se produjere algún excedente éste se aplicará en la siguiente forma:

- a. En primer término, a compensar pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiere.
- b. Deducido lo anterior, el remanente queda a disposición de la Junta Directiva que determinará su aplicación, total o parcial, en una o varias de las siguientes destinaciones.
 - 1) Compra de implementos que beneficien el crecimiento de la FUNDACIÓN.
 - 2) A la prestación de servicios comunes y de interés general, especialmente en el campo de la seguridad social.

ESPACIO EN BLANCO



3) A la creación y mantenimiento de un fondo especial para amortización de aportes.

ARTÍCULO 32.- El presupuesto debe contener las provisiones necesaria para el desarrollo de las Unidades Zonales.

CAPITULO VII
RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 33.- La administración de la FUNDACIÓN VISIÓN PAÍS estará a cargo de:

- a. Junta Directiva
- b. Director General
- c. Subdirector General
- d. Delegados

ARTÍCULO 34.- La FUNDACIÓN VISIÓN PAÍS se dará en un nivel fundamental nacional.

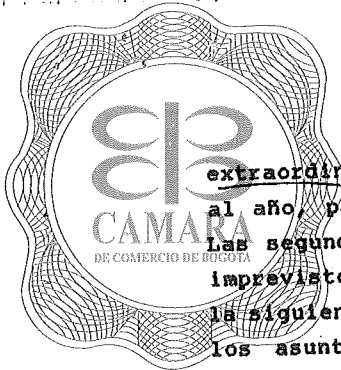
NIVEL NACIONAL
DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 35.- La Junta Directiva es el Órgano máximo de autoridad y administración de la FUNDACIÓN y sus decisiones son obligatorias para todos los socios, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales y estatutarias. Estará conformada por los Delegados hábiles convocados para el efecto.

ARTÍCULO 36.- La FUNDACIÓN VISIÓN PAÍS tendrá ocho (8) ^{Com} ^{Ory Dir} delegados únicamente.

ARTÍCULO 37.- Las Juntas Directivas serán ordinarias y

ESPACIO EN BLANCO



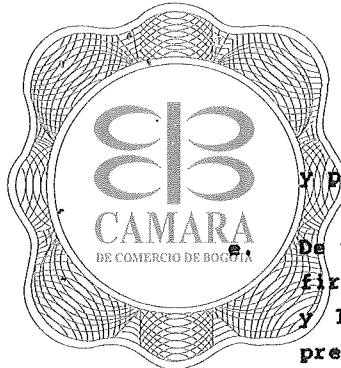
extraordinarias. Las primeras se reunirán doce (12) veces al año, para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las segundas, cuando sean necesarias para tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Junta ordinaria, en ellas sólo podrán tratarse los asuntos para los que fueron convocadas y los que estrictamente se deriven de ellos.

ARTÍCULO 38.- La convocatoria a la Junta Directiva Ordinaria y Extraordinaria, se hará con anticipación no menor de cinco (5) días hábiles a la fecha de realización de dicha Asamblea, estableciendo: fecha, hora, lugar y objetivo determinado. La notificación de convocatoria se hará mediante comunicación escrita enviada a todos los Delegados, mediante avisos públicos colocados en lugares visibles en la oficina.

ARTÍCULO 39.- En las Juntas Directivas se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

- a. Las reuniones se llevarán a cabo en el día, lugar y hora que se determine en la convocatoria.
- b. El quórum de la Asamblea será el previsto por la Ley.
- c. Por regla general, las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los Delegados asistentes. Para la reforma de Estatutos, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, se requerirá el voto de las dos terceras (2/3) partes de los Delegados asistentes.
- d. Cada socio tiene derecho solamente a un voto. Los socios no podrán delegar representante en ningún caso.

ESPACIO EN BLANCO



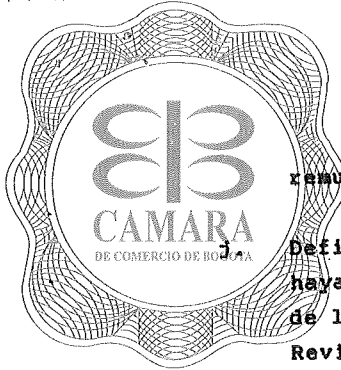
y para ningún efecto.

De todo lo sucedido en la reunión se levantará un acta firmada por el Presidente y el Secretario. El estudio y la aprobación de las actas a que se refiere el presente literal, estará a cargo de seis (6) socios.

ARTÍCULO 40.- La Junta Directiva ejercerá las siguientes funciones:

- a. Elegir de su seno a los dignatarios de la Junta: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.
- b. Aprobar el Reglamento.
- c. Aprobar los planes y programas de desarrollo de la FUNDACIÓN.
- d. Reformar los Estatutos.
- e. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- f. Aprobar o improbar los estados financieros de ejercicio anterior y ordenar su publicación para conocimiento de los socios.
- g. Decidir sobre la aplicación de los excedentes del ejercicio correspondiente.
- h. Elegir los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
- i. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente; fijar su

ESPACIO EN BLANCO



REGISTROS



remuneración.

Definir, en única instancia, sobre las sanciones a que haya lugar para los actos y omisiones de los miembros de la Junta Directiva, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal, en ejercicio de sus funciones.

- k. Dirimir los conflictos que se presenten entre los órganos de administración y vigilancia de la FUNDACIÓN.
- l. Decidir sobre la disolución, la fusión, la incorporación y la transformación de la FUNDACIÓN.
- m. Las demás que le señalen las leyes.

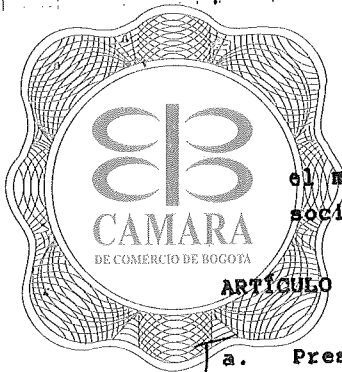
DEL DIRECTOR GENERAL] RL 1

ARTÍCULO 41.- El Director General es el representante legal de la FUNDACIÓN, el principal ejecutor del Plan de Desarrollo, y de las decisiones de la Junta Directiva. Es igualmente el superior y coordinador del personal administrativo. Será nombrado por la Junta Directiva y ejercerá las funciones a su cargo bajo su inmediata supervisión.

ARTÍCULO 42.- Para ser nombrado Director General, se requiere:

- a. Título profesional.
- b. Honorabilidad y rectitud en el manejo de fondos y bienes.
- c. Experiencia en el ejercicio de cargos directivos y en

ESPACIO EN BLANCO



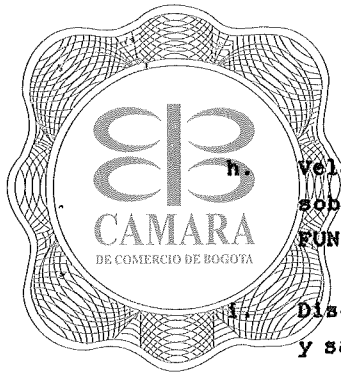
el manejo de los aspectos relacionados con el objeto social de la FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 43.- Son funciones del Director General:

- a. Presentar a la Junta el plan anual de actividades con su correspondiente presupuesto.
- b. Dirigir y supervisar, conforme a la Ley, los Estatutos, los reglamentos y las orientaciones de la Junta Directiva, el funcionamiento de la FUNDACIÓN, la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas, cuidando que las operaciones se ejecuten debida y oportunamente.
- c. Velar por que los bienes y valores de la FUNDACIÓN se hallen adecuadamente protegidos y porque la contabilidad se encuentre al día y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.
- d. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta.
- e. Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades de la FUNDACIÓN y en la cuantía de sus atribuciones permanentes señaladas por la Junta Directiva.
- f. Ejercer, por sí mismo o mediante apoderado especial, la representación judicial y extrajudicial de la FUNDACIÓN.
- g. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan como máximo Director ejecutivo y las que expresamente le determinan los reglamentos.

FAC
RL

ESPACIO EN BLANCO



h. Velar porque los socios reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés de la FUNDACIÓN.

i. Diseñar la estructura general administrativa de cargos y salarios de la FUNDACIÓN y presentarla al Consejo de Administración para su aprobación.

j. Nombrar y remover el personal de la entidad, de acuerdo con las normas legales.

k. Las demás funciones que le señale la ley, estos Estatutos y los acuerdos de la Junta Directiva, en relación con su cargo.

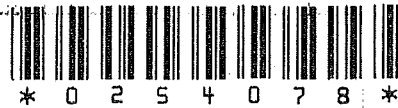
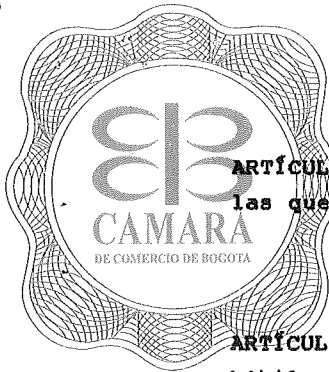
ARTÍCULO 44.- Las funciones del Director General que hacen relación con la ejecución que hacen relación con la ejecución de actividades, se delegarán bajo su responsabilidad, en funcionarios y demás trabajadores de la FUNDACIÓN cuando así lo requiera la gestión administrativa.

DEL SUBDIRECTOR GENERAL] RL2

ARTÍCULO 45.- Para ser nombrado Subdirector General se necesita:

- a. Título Profesional
- b. Honorabilidad y rectitud en el manejo de fondos y bienes.
- c. Experiencia e idoneidad en el ejercicio de cargos directivos y en los aspectos relacionados con el objeto social de la FUNDACIÓN.

ESPACIO EN BLANCO



ARTÍCULO 46.- Las funciones del Subdirector General son las que le delegue el Director General.

DE LOS DELEGADOS

ARTÍCULO 47.- Para ser delegado se requiere ser socio hábil y no haber sido sancionado con la pérdida de los derechos durante el último año.

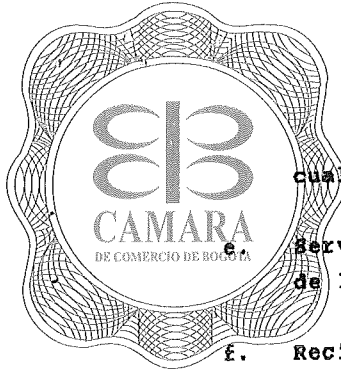
PARÁGRAFO 1: La Junta Directiva certificara lo estipulado en este artículo a la fecha de convocatoria a la Asamblea General.

PARÁGRAFO 2: A los delegados se les dotará de mecanismos efectivos de comunicación para que reciban oportuna y periódicamente los avances sobre decisiones y reglamentos que provengan de las instancias respectivas. Al delegado se le debe consultar y comprometer en el desarrollo permanente de la FUNDACIÓN, como elemento activo dentro de ella.

ARTÍCULO 48.- Son deberes de los delegados:

- a. Asistir y participar en las Asambleas y demás reuniones a las que sean citados.
- b. Colaborar en los eventos participativos del proceso de planeación, de acuerdo con la metodologías adoptadas.
- c. Asistir, por derecho propio, a las reuniones de los órganos existentes en las zonas que representan.
- d. Hacer seguimiento en el ámbito de sus zona, al cumplimiento de los planes, programas y proyectos aprobados e informar al órgano correspondiente sobre

ESPACIO EN BLANCO



cualquier anomalía que detecten.

Servir de voceros, ante los órganos de la FUNDACIÓN,
de las necesidades y aspiraciones de los socios.

f. Recibir capacitación pertinente en Estatutos,
Reglamentos y doctrina social.

ARTÍCULO 49.- El periodo de los delegados de la FUNDACIÓN
VISIÓN PAÍS es de un (1) año.

DEL SISTEMA ELECTORAL

ARTÍCULO 50.- Todo socio tiene derecho al voto, éste es
secreto. Las elecciones se harán por el sistema de
cuociente electoral.

ARTÍCULO 51.- Para participar en la Asamblea de Delegados
es necesario estar hábil en la fecha de la convocatoria y
permanecer hábil hasta la realización de la misma.

CAPITULO VIII VIGILANCIA Y CONTROL

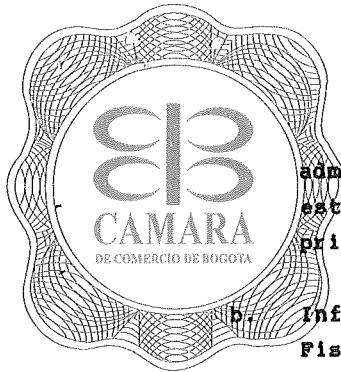
ARTÍCULO 52.- Sin perjuicio de la inspección y vigilancia
que el Estado ejerce sobre la FUNDACIÓN, ésta contará con
una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 53.- Son funciones de la Junta de Vigilancia, en
su respectivo nivel, las siguientes:

a. Velar porque los actos de los órganos de

ESPACIO EN BLANCO



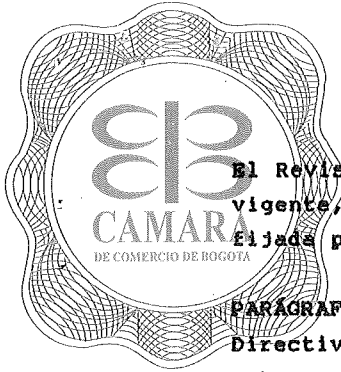
administración se ajusten a las normas legales, estatutarias y reglamentarias, en especial, a los principios de las organizaciones NO Gubernamentales.

- b. Informa a los Órganos de administración o al Revisor Fiscal, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la FUNDACIÓN y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deben adoptarse.
- c. Hacer llamados de atención a los socios cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, estos Estatutos o Reglamentos.
- d. Solicitar sancionar para los socios, cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- e. Rendir informe de sus actividades a la Junta Directiva.
- f. Las demás que le asigne la Ley y estos Estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a las funciones propias de la Auditoría Interna o a la Revisoría Fiscal.

DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 55.- El control Fiscal y Contable de la FUNDACIÓN VISION PAÍS, estará a cargo de un Revisor Fiscal, elegido por la Junta Directiva para un periodo de un año y sin perjuicio de ser removido en cualquier tiempo, por causas justificadas.

ESPACIO EN BLANCO



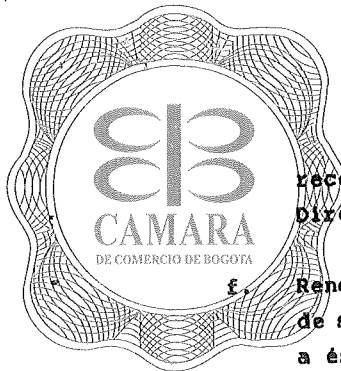
El Revisor Fiscal debe ser Contador Público con matrícula vigente, no socio de la FUNDACIÓN y su remuneración será fijada por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Cada una de las opciones presentadas a la Junta Directiva deben cumplir los requisitos exigidos por la Ley, estos Estatutos y sus reglamentos.

ARTÍCULO 56.- Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Controlar que las operaciones que realice la FUNDACIÓN estén conforme con las disposiciones legales, estos Estatutos y las determinaciones de la Junta Directiva y de la Dirección General.
- b. Dar oportuna cuenta, por escrito, al Director General, al Subdirector General, a la Junta de Vigilancia y a la Junta Directiva, según el caso, de las irregularidades contables de operación existentes en el funcionamiento de la FUNDACIÓN.
- c. Velar porque la contabilidad de la FUNDACIÓN se lleve con exactitud en forma actualizada y porque los soportes y comprobantes se conserven adecuadamente.
- d. Supervisar el correcto funcionamiento de la contabilidad, impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la FUNDACIÓN.
- e. Realizar el examen financiero y económico de la FUNDACIÓN, hacer los análisis de cuentas semestralmente y presentarlos, con sus

ESPACIO EN BLANCO



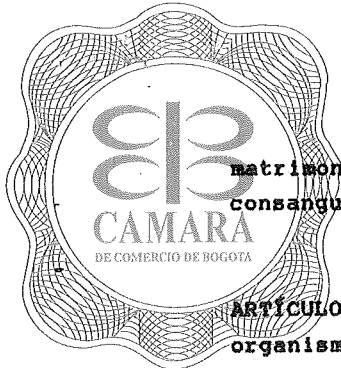
recomendaciones, al Director General y a la Junta Directiva.

- f. Rendir a la Asamblea General un informe pormenorizado de sus actividades, certificando el balance presentado a ésta.
- g. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva cuando sea citado o lo considere necesario.
- h. Examinar los inventarios, actas y libros de la FUNDACIÓN; inspeccionar sus bienes y procurar que se tomen, oportunamente, las medidas de conservación y seguridad de los mismos.
- i. Realizar arqueos de fondos de la FUNDACIÓN cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y la Superintendencia de Sociedades.
- j. Cumplir las demás funciones que le señale la Ley, estos Estatutos y las que, siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Junta Directiva.

CAPITULO IX INCOMPATIBILIDAD E INHABILIDADES

ARTÍCULO 57.- Entre los Socios Fundadores, el Revisor Fiscal, el Auditor Interno, el Director General, el Subdirector General, los delegados y quienes ejerzan funciones de tipo financiero, no podrán existir vínculos

ESPACIO EN BLANCO



matrimoniales, ni de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 58.- Los miembros de la Junta Directiva y demás organismos directivos, los delegados y los empleados con cargos directivos, no podrán, durante el ejercicio de sus funciones:

- a. Celebrar o ejecutar, por sí o por interpuestas personas, contrato alguno con la FUNDACIÓN, exceptuando los de servicios profesionales que tengan tarifas establecidas por la FUNDACIÓN VISIÓN PAÍS.
- b. Gestionar negocios propios o ajenos, salvo cuando contra ellos se establezcan acciones por parte de la FUNDACIÓN o se trate del cobro de prestaciones sociales o salarios propios.

ARTÍCULO 59.- El cónyuge y los parientes dentro del segundo grado consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, de los funcionarios a que se refiere la disposición precedente, así como quienes con tales funcionarios tengan asociación profesional, comunidad de oficina o sociedades de personas, queden comprometidos dentro de las incompatibilidades contenidas en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 60.- La Junta Directiva por medio de reglamentos garantizará que todos los socios estén en igualdad de condiciones frente al proceso electoral y aplicará sanciones disciplinarias claras para los socios y empleados que hagan mal uso de la infraestructura de la FUNDACIÓN.

ESPACIO EN BLANCO

**CAPÍTULO X****RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA FUNDACIÓN
DE LOS SOCIOS**

ARTÍCULO 61.- La FUNDACIÓN se hace acreedora o deudora, frente a terceros y ante sus socios, por las operaciones que activa o pasivamente efectúen la Junta Directiva, el Director General, o los mandatarios de la FUNDACIÓN, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas o responder económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 62.- Los miembros de la Junta Directiva serán responsables por la violación de la Ley, los Estatutos o reglamentos. Los miembros de la Junta Directiva serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

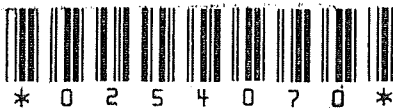
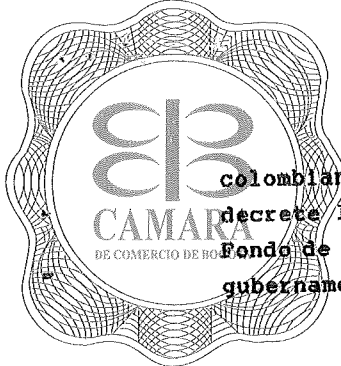
CAPÍTULO XI**DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS**

ARTÍCULO 63.- Las diferencias que surjan entre la FUNDACIÓN y sus socios o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles, se procurará someterlas a procedimientos de conciliación.

CAPÍTULO XII**FUSIÓN, INCORPORACIÓN E INTEGRACIÓN**

ARTÍCULO 64.- La FUNDACIÓN, por determinación de su Junta Directiva, podrá disolverse sin liquidarse, para fusionarse con otra u otras entidades o Fundaciones, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una

ESPACIO EN BLANCO



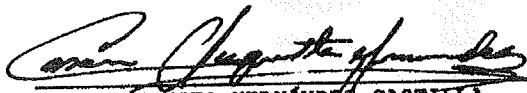
colombiano y que sea escogida por la Asamblea General que decrete la disolución. En su defecto, se trasladará a un Fondo de Investigación Social administrado por un organismo gubernamental de tercer grado y de conformidad con la Ley.

CAPÍTULO XIV
DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 68.- Los casos no previstos en estos Estatutos o en las reglamentaciones internas de la FUNDACIÓN se resolverán, primeramente, conforme a la doctrina y a los principios sociales generalmente aceptados.

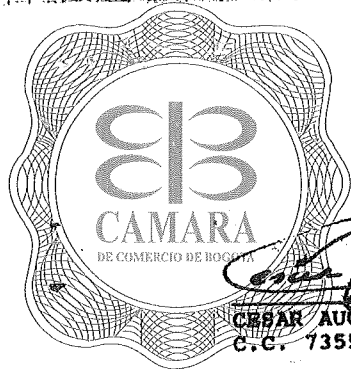
En último término, se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre Sociedades y Fundaciones que por su naturaleza sean aplicables a las Organizaciones No Gubernamentales ONG.

Los presentes Estatutos fueron aprobados por la totalidad de sus socios fundadores de la FUNDACIÓN VISIÓN PAÍS, realizada en Santa Fe de Bogotá, D.C., Departamento de Cundinamarca, el 21 de febrero de 1998 y rigen a partir de la fecha, que sean sancionados por la Cámara de Comercio de Santa Fe de Bogotá, D.C.


CESAR AUGUSTO HERNÁNDEZ CASTILLA
C.C. 73556671 de Arjona Bolívar
Presidente


SANDRA SÁNCHEZ BERRÍO
C.C. 39791745 de Usaquén
Secretaria

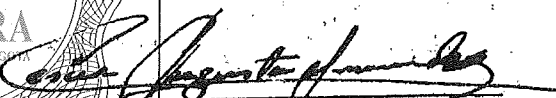
ESPACIO EN BLANCO

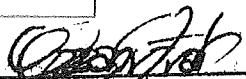


REGISTROS

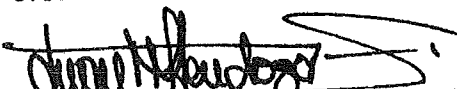


SOCIOS FUNDADORES


CESAR AUGUSTO HERNÁNDEZ CASTILLA
C.C. 73556671 DE Arjona Bolívar


WILLIAM HUMBERTO BELTRÁN NIZO
C.C. 11381375 de Fusagasugá


SANDRA SÁNCHEZ BERRÍO
C.C. 39791745 de Usaquén


JUAN MANUEL MENDOZA FIERRO
C.C. 79243625 de Suba


DOLLY CORREA PRECIADO
C.C. 51576173 de Bogotá


OLMA MEZA GÓMEZ
C.C. 51694735 de Bogotá


LEILYS VICENTE TORRES
C.C. 57422502 de Aracataca Magdalena


CLAUDIA MIRTA LUNA
C.EXT. 274312 de Bogotá

ESPACIO EN BLANCO